

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 26 de Septiembre de 1892.*)

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del Real decreto de esta fecha reorganizando la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de esta fecha reorganizando la Asociación general de Ganaderos.

TITULO PRIMERO

DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

CAPÍTULO PRIMERO

De la Corporacion en general.

Artículo 1.º La Asociación general de Ganaderos está obligada á prestar su apoyo á la clase dentro de los límites marcados en el Real decreto de esta fecha.

Art. 2.º Los ganaderos que celebren conciertos con la Asociación, no podrán eludir el pago de las cuotas con que deben contribuir á la misma, segun los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de esta fecha, á pretexto de ser ineficaz su acción protectora para el fomento de la ganadería.

Art. 3.º La Asociación podrá recurrir directamente á los Centros administrativos, á las Corporaciones científicas, á los Ministerios y á las Cortes, cuando lo crea conveniente, para realizar los fines de su institución, y debe solicitar el apoyo del Ministerio de Fomento siempre que sea necesario para defender los derechos é intereses de la ganadería.

Art. 4.º La Asociación dará cuenta al Ministerio de Fomento de todas las disposiciones de carácter general que adopte en uso de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

De las Juntas generales.

Art. 5.º Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias: las primeras se reúnen todos los años en Madrid el día 25 de Abril, y celebran las sesiones necesarias para discutir y resolver los asuntos sometidos á su deliberación y examen. Las extraordinarias se reúnen cuando lo dispongan el Gobierno ó el Presidente, de acuerdo con la Comisión permanente.

Art. 6.º La Junta general se compone de los individuos de la Comisión permanente, de los Visitadores de ganadería, del Secretario, del Contador Archivero y del Consultor Tesorero de la Corporación, los tres últimos con voz y sin voto, y de todos los ganaderos asociados que concurran, con tal que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

Art. 7.º Los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Art. 8.º Con objeto de que sea numerosa la concurrencia á las Juntas generales, el Presidente de la Corporación dirigirá oficios invitatorios á todas las personas cuya asistencia juzgue conveniente por sus conocimientos especiales en el ramo. Además, si lo cree oportuno, se anunciará la convocatoria en los periódicos oficiales y en los de mayor circulación.

Art. 9.º Si concurriesen 40 ganaderos, se declararán abiertas las Juntas generales. Acto continuo el Secretario leerá una Memoria suscrita por la Presidencia sobre el estado de la

ganadería y los trabajos de la Corporación; después los anuncios y oficios de convocatoria y, por último, la lista de los Vocales presentes.

Art. 10. En el caso de no llegar á 40 el número de concurrentes, se hará una nueva convocatoria para el día que señale la Presidencia, dentro del mismo mes. En esta segunda reunión se constituirán las Juntas generales, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 11. Después de cumplidas las formalidades que prescribe el art. 9.º, el Presidente someterá á la aprobación de la Junta el nombramiento de dos comisiones, una de cuentas y otra de proposiciones, compuestas cada una de cinco individuos.

Pueden formar parte de la segunda los de la Comisión permanente, pero no los de la de cuentas.

Art. 12. Los concurrentes á las Juntas tienen derecho á enterarse de los asuntos de la Corporación y de las actas de la Comisión permanente y á inspeccionar por sí las cuentas y los expedientes que existan en la oficina.

Art. 13. Las mociones, proposiciones é instancias se presentarán por escrito. Podrán también discutirse las presentadas de viva voz; más si se toman en consideración, las formularán por escrito los autores, sin lo cual no podrá recaer acuerdo sobre ellas.

Art. 14. Dada cuenta de un asunto, la Junta general acordará si se pone á discusión desde luego, ó bien si ha de pasar á informe de la Comisión de proposiciones.

Art. 15. La Junta general acordará cuándo el asunto está suficientemente discutido. Las votaciones son públicas, excepto la de Presidente, que es secreta.

Art. 16. A los dictámenes de las Comisiones, lo mismo que á los asuntos que se discutan, podrán los Vocales presentar adiciones y enmiendas, las cuales serán discutidas por el orden que señale el Presidente, si no fuese aprobada la proposición principal.

Art. 17. El acta de la última sesión se revisará por la Comisión permanente para ver si está conforme con lo acordado.

Art. 18. En las Comisiones se observarán para la discusión las mismas reglas establecidas para la celebración de la Junta general, en

cuanto puedan ser aplicables. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Art. 19. Corresponde á las Juntas generales proponer en terna la persona que ha de ejercer el cargo de Presidente de la Asociación, confirmar el nombramiento de los Vocales de la Comisión permanente y de los empleados de las oficinas, discutir y aprobar los presupuestos y acordar cuanto consideren conducente al fomento, policía y régimen de la ganadería del Reino, y útil al gobierno interior de la Corporación.

Art. 20. Si en la Junta general se hubiera de proponer Presidente se consignará así en la convocatoria.

Cada Vocal podrá designar simultáneamente tres candidatos, y formarán la terna los tres individuos que hubiesen obtenido mayor número de votos.

Cuando resultase empate para alguno ó algunos lugares de la terna, la Comisión permanente decidirá cuál ó cuáles candidatos han de quedar en ella.

Art. 21. El Presidente dará cuenta de la celebración de las Juntas al Sr. Ministro de Fomento.

CAPITULO III

Del Presidente.

Art. 22. El Presidente de la Asociación general de Ganaderos es Delegado del Gobierno y lo representa en todos los asuntos conferidos á la Corporación. Son atribuciones suyas:

Presidir y dirigir las sesiones de las Juntas generales y de la Comisión permanente.

Recibir y firmar la correspondencia.

Nombrar los empleados y dependientes de la Asociación con arreglo á los reglamentos interiores.

Suspenderlos y conceder licencias á los mismos para ausentarse.

Aplicar los fondos de la Corporación dentro de los presupuestos aprobados.

El nombramiento de los Visitadores, hecho por la Presidencia, es definitivo, pero de él dará conocimiento á las Juntas generales.

Art. 23. Son obligaciones del Presidente: Procurar el fomento de la ganadería.

Ejecutar los acuerdos de las Juntas y Comisiones.

Hacer efectiva la cobranza de los fondos de la Corporación.

Corregir las faltas que cometan los empleados y representantes de la Asociación.

Cuidar del cumplimiento y ejecución de cuanto se ordene para la protección y fomento de la ganadería en leyes, decretos y disposiciones superiores.

Procurar, en los términos expuestos en este reglamento, que las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos se conserven libres y expeditos, no se exija á la clase tributos indebidos, ni se infiera á los ganados ningún agravio en sus viajes.

Art. 24. El Presidente será sustituido en los casos de enfermedad ó ausencia por el Vocal que designe.

CAPITULO IV

De la Comisión permanente.

Art. 25. La Comisión permanente se compone del Presidente de la Corporación, de 15 Vocales más elegidos por aquélla, y de los Jefes de la oficina, que son: el Secretario, el Contador-Archivero y el Consultor Tesorero; éstos con voz y sin voto.

Art. 26. Cuando uno ó más Vocales dejasen de concurrir á las sesiones por espacio de dos años, la Comisión podrá nombrar, además de los 15, un número igual al de los no concurrentes, sin que éstos cesen.

Art. 27. Es atribución de la Comisión permanente resolver los asuntos que someta á su deliberación la Presidencia y promuevan los Vocales. Siempre que lo juzgue oportuno nombrará Comisiones especiales de individuos de su seno para que emitan informe sobre los asuntos que estime graves.

Art. 28. La Comisión permanente se reunirá cuando el Presidente lo disponga ó dos de sus Vocales lo pidan.

Art. 29. La Comisión permanente observará en las discusiones las reglas establecidas para la celebración de las Juntas generales.

CAPITULO V

Del Secretario.

Art. 30. El Secretario está bajo las órdenes inmediatas del Presidente y da curso á to-

dos los expedientes en que interviene la Asociación.

Art. 31. Es cargo del Secretario:

1.º Mantener el buen orden de la oficina.
2.º Cuidar de la puntual asistencia de los empleados.

3.º Atender á que se preste el servicio sin la menor tardanza.

4.º Hacer á la Presidencia, por escrito ó de palabra, las observaciones que le ocurran sobre el servicio de la Corporación y el fomento de la ganadería.

5.º Redactar, con arreglo á las órdenes de la Presidencia, los decretos marginales y las actas.

6.º Despachar los expedientes con los Oficiales de la oficina.

7.º Gestionar en todos los Ministerios y oficinas de la Corte el pronto despacho de los negocios pertenecientes á la Asociación.

8.º Asistir á los arqueos, certificar el libro de actas que ha de quedar dentro del arca, firmar el que debe tener el Tesorero y cuidar de que todas las órdenes relativas á la entrada y salida de fondos vayan á la Contaduría para su toma de razón, antes de que se entreguen á los particulares ó al Tesorero.

Art. 32. Corresponde también al Secretario firmar los oficios de traslado y de mero trámite y las comunicaciones á los Visitadores sobre cuestiones incidentales de las visitas de trashumación y cañadas.

CAPITULO VI

Del Consultor Tesorero.

Art. 33. Las obligaciones y atribuciones del Abogado consultor son:

1.º Defender la Corporación en las cuestiones que á ella se refieran ante los Tribunales de la Corte sin percibir derechos, cuando los hubiere de pagar la misma.

2.º Evacuar los informes que pida la Presidencia.

3.º Dar dictamen en las Juntas generales y en las de la Comisión permanente sobre todas las cuestiones de derecho que se susciten.

4.º Coleccionar las disposiciones legales sobre ganadería.

Art. 34. Como Tesorero tendrá una de las llaves del arca de caudales y asistirá á todos los arqueos.

Art. 35. Llevará un libro, que conservará en su poder, en el cual anotará las entradas y salidas de caudales en el arca, de conformidad con las actas de que habla el art. 31 en su párrafo octavo.

CAPITULO VII

Del Contador Archivero.

Art. 36. Este funcionario de carácter facultativo ha de tener conocimiento de contabilidad y leer correctamene la letra antigua.

Art. 37. Corresponde al Contador:

1.º Intervenir las operaciones de Caja, tomando razon de todos los caudales que ingresen en la Asociación, así como de los libramientos que expida la Presidencia.

2.º Llevar los libros de intervencion necesarios, los cuales irán rubricados por el Presidente.

3.º Asistir á los arqueos.

4.º Cuidar de que los fondos de la Asociación se inviertan conforme á lo acordado por las Juntas generales y la Comisión permanente, evitando toda malversacion.

5.º Reclamar en tiempo oportuno las cuentas del Administrador Cajero, examinarlas, hacer que conteste á los reparos que les ponga y extender su censura en todas ellas. Este trabajo quedará concluido antes de 1.º de Abril.

6.º Formar en 1.º de Abril los presupuestos para el año siguiente.

7.º Formar tambien de las cuentas presentadas y sus justificantes, los estados necesarios para conocer detalladamente y por los diferentes conceptos las existencias en caja y las entradas y salidas durante el año.

Art. 38. Compete á este funcionario como Archivero:

1.º Expedir traducidos en letra vulgar los documentos antiguos que le pida la Presidencia, y dar certificacion de las noticias sobre vías pecuarias que existan en el Archivo.

2.º Arreglar los itinerarios, la descripción de las cañadas y la formación de planos.

3.º Custodiar en buen orden todos los papeles de la dependencia.

(Se continuará)

Ministerio de la Gobernación.

Habiendo aparecido con una errata en la *Gaceta* del día 22 del mes actual la Real orden siguiente, se reproduce debidamente rectificadas.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 14 de Julio último, trasladando la consulta del Gobierno civil de esta provincia, en la que propone se declare que están exceptuados del impuesto de 1 por 100 los pagos que se verifiquen por haberes de los Agentes de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia:

Vista la de 1.º de Septiembre de 1889, que dispuso que para los efectos legales sean considerados como fuerza armada los Agentes del Cuerpo de Vigilancia en las provincias y los Jefes y Oficiales é individuos del de Seguridad en Madrid:

Vista la de 15 de Noviembre del mismo año, que declaró exceptuados del impuesto sobre sueldos y asignaciones á los Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, por considerarles asimilados á las clases de tropa del Ejército:

Considerando que una vez establecidas las expresadas asimilaciones, deben producir los efectos previstos en las disposiciones vigentes de los distintos ramos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar que los Agentes del Cuerpo de Vigilancia de todas las provincias, con inclusión de Madrid, así como los de Seguridad de esta Corte, se hallan exentos del impuesto del 1 por 100 con arreglo al art. 8.º de la ley y al párrafo cuarto, art. 2.º de la instrucción de 30 de Junio último, por estar asimilados á las clases de tropa del Ejército y la Armada.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. [para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Diosguardeá V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1892.—El Subsecretario, *E. Dato*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta del 24 de Septiembre de 1892.*)

Seccion cuarta.

NUM. 3.020.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR N.º 116.

Habiéndose fugado el día 24 del actual, de la cárcel de Villena (Alicante), el procesado Jerónimo García Fernandez, natural de Zaragoza, soltero, edad 19 años, viste pantalon y chaleco pana oscura de cuadritos, blusa mallorquina blanca y negra, estatura regular, pelo negro cortado, cejas negras, ojos grandes, color pálido, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda formando hoyo; encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho procesado poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 26 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

Federico Ferrer y Gálvez.

Alcaldía constitucional de Poza de Gallinas.

El día 19 del actual desapareció de este pueblo un potro de la pertenencia de D. Cecilio Alonso Lorenzo, de esta vecindad, de las señas siguientes: edad tres años y medio, alzada siete cuartas, pelo negro, un lunar blanco en el lado izquierdo donde se coloca la montura, herrado de las cuatro extremidades, rozada la mano izquierda efecto de la traba, la crin y cola largas.

La persona en cuyo poder se encuentre dará aviso á su dueño ó á esta Alcaldía á los efectos legales.

Poza de Gallinas 24 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Eugenio Cuesta.

Talon núm. 673.

Núm. 3.010.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos del Impuesto de consumos de esta villa se arriendan con autorizacion superior, y venta á la exclusiva los de las especies de liquidos que constan en el expediente, carnes frescas y saladas y la sal, durante el corriente año económico de 1892 á 93, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto hasta el acto de la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 5.234 pesetas y 86 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro calculados y asignados á aquellas, tres por ciento de cobranza y conduccion y recargos municipales autorizados.

La primera subasta se anuncia y tendrá lugar el día siete de Octubre próximo de 11 á 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, por pujas á la llana, si esta no diere resultado se anuncia también y verificará una segunda, bajo el tipo referido, con rectificacion de precios el día 17 del mismo mes en iguales sitio y hora y si tampoco esta tuviere efecto se anuncia del propio modo y tendrá lugar la tercera y última sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de las anteriores, el día 28 del repetido mes de Octubre en citado sitio y hora. Para tomar parte en la licitacion es condicion precisa depositar el 2 por 100 del tipo del remate.

Laguna de Duero 21 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Mariano N. Cuesta.—P. S. M., Dámaso Gil.

Talon núm. 671.

Seccion quinta.

Núm. 3.008.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Hidalgo, vecino que ha sido de El Campillo, en el partido de Medina del Campo, y cuyas demás circunstancias y actual parade-

ro se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo sito en la planta alta del Palacio de Justicia con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García y Lopez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 3.011.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

En el expediente de tercería de dominio y de preferente derecho á los bienes embargados á Higinio Rodriguez Hernando, vecino que fué de La Zarza y procesado en este Juzgado de instruccion sobre lesiones graves inferidas á su convecino D. Julian Cendon Sobrino, promovido por el Procurador del mismo, don Gil Barrera y Salinas en representacion legal de D.^a Olaya Rodriguez, esposa que fué del Higinio, ya difunta, y despues en representacion también de su legítimo hijo y heredero D. Dionisio Martin Rodriguez, vecino de Aldea de San Miguel, contra el Recaudador de costas, de los curiales que han intervenido en aquel proceso, el representante del Ministerio Fiscal y Abogado del Estado, se ha acordado por providencia de este día, se saquen á pública subasta los inmuebles embargados al Higinio, la cual ha de celebrarse en la Sala de Audiencia de este dicho Juzgado y con las formalidades de Ley el día diez y siete del próximo mes de Octubre á las once en punto de su mañana. Los bienes que han de subastarse son los que con sus cabidas, linderos y avalúo de los mismos se expresan á continuacion:

1.^a Una tierra en el término municipal de La Zarza, al camino de Medina, de cabida de ciento veinte estadales, de tercera calidad, que linda por el Norte con el camino de Me-

dina, Este con tierra de Loya y con la zanja ó cauce del prado del Vallejo, la cual ha sido tasada en la cantidad de treinta pesetas.

2.^a Otra tierra al pago del Vallejo, de cabida de ochenta estadales, de tercera calidad, que linda por el Norte y Este con zanja del prado del Vallejo, Sur con el camino de Gomeznarro y Occidente con prado del Vallejo, tasada en diez y ocho pesetas.

3.^a Otra tierra al pago del Valle, de cabida de una obrada, de tercera calidad, que linda por el Norte con tierra de Felipe Cabrejas, Este con tierra de D. Ramon Sanz, Sur con el camino de Gomeznarro y Occidente con tierra de Loya, tasada en treinta pesetas.

4.^a Otra tierra en dicho pago del Valle, de cabida de ciento ochenta estadales, de tercera calidad, que linda por el Norte con el camino de Gomeznarro, Este con tierra de Paula Nieto, Sur con otra de Montalvo y Occidente con secadal del Valle, tasada en veinte pesetas.

5.^a Otra tierra al pago del Rubial, de cabida de una obrada, de tercera calidad, que linda por el Norte con tierra del D. Romualdo Becerril, Este con otra de Mariano Nieto, Sur con otra de Montealegre y Occidente con el camino de Pozal de Gallinas, tasada en treinta pesetas.

6.^a Otra tierra al pago del Marsal, de cabida de tres cuartas, de tercera calidad, que linda por el Norte con tierra de herederos de D. Braulio García, Este y Sur con otra de los herederos de D. Felipe Cabrejas y Occidente con otra de D. Romualdo Becerril, tasada en veinticinco pesetas.

7.^a Otra tierra á la cuesta del Marzal, de segunda calidad, de cabida de dos obradas y media, que linda por el Norte con tierra de D. Fernando Miranda Delgado, Este con tierra de D. Emeterio Guerra y Sur con otra de D. Mariano Nieto, y Occidente con la anterior, tasada en doscientas pesetas.

8.^a Otra tierra al pago del camino del Puente Palacios, de cabida de tres obradas y media, de tercera calidad, que linda por el Norte con tierra del Sr. Conde de Torrejon, Este con el camino del Puente Palacios, Sur con tierra de D. Romualdo Becerril y Occidente con otra de Villariezo y Navazo de Propios, tasada en ciento diez pesetas.

9.^a Otra tierra plantada de tallar, al pago

del camino de Pedro Gomez, de cabida de obrada y media, de tercera calidad, que linda por el Norte y Este con el prado de la nueva Mascuende, Sur con el camino de Pedro Gomez y Occidente con tierra y tallar de Tomás Hernandez, tasada en la cantidad de sesenta pesetas.

10. Otra tierra al pago de la Veguilla, de cabida de ochenta estadales, de tercera calidad, que linda por el Norte y Este con el prado del Vallejo, Sur con tierra de D. Emeterio Guerra y Occidente con otra de Leoncio Pinilla, tasada en diez pesetas.

11. Otra tierra sembrada de tallar, al pago de la Capellanía, de cabida de una obrada de tercera calidad, que linda por el Norte y Este con tallar de D. Romualdo Becerril, Sur con el camino de San Cristóbal y Occidente con otra de D. Manuel Fernandez Montealegre, tasada en treinta pesetas.

12. Otra tierra al pago de la Fuente de los Gallegos, de cabida de cinco obradas, de tercera calidad, que linda por el Norte con tierra de Maximino Pinilla, Este con tierra de don Fernando Miranda Delgado, Sur con el camino de la Cabaña y Occidente con tierra de don Braulio García, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

13. Otra tierra al prado del Moral, de cabida de una obrada, de segunda calidad, que linda al Oriente prado de D. Romualdo Becerril, Mediodía camino molinero y tierras de D. Fernando Miranda Delgado y con otra de D. Manuel Fernandez Montealegre y Norte con dicho prado, tasada en setenta y cinco pesetas.

14. Otra tierra al pago del camino de la Cabaña, de cabida de cien estadales, de segunda calidad, que linda Mediodía con dicho camino, Oriente con tierra de D. Manuel Fernandez Montealegre y Norte y Poniente con tierra de D. Fernando Miranda Delgado, tasada en veinte pesetas.

15. Una casa de planta baja con su corral, que mide toda ella seis mil novecientos pies cuadrados, se halla situada en el casco de esta poblacion, calle Real, número setenta y ocho, que linda por la derecha con salida del Puente Runel, por la izquierda con otra de Gregorio Hurtado y por la espalda con ronda del pueblo, tasada en 400 pesetas.

16. Una tierra en dicho término municipal de La Zarza, al pago de la Ceneruela, de cabida cinco cuartas, linda por el Norte con tierra de Venancio Pinilla, Sur otra de herederos de Cabrejas y Occidente con otra de San Felices, tasada en cincuenta pesetas.

17. Otra tierra al pago de la Caseta, de cabida de cinco cuartas, linda por el Norte y Este con el prado de la Caseta, Sur con el camino de Medina y Occidente con secadal de Julian Cendon, tasada en setenta pesetas.

18. Otra tierra en dicho término, al pago de la Dehesilla, linda por el Norte con tierra de Ordoño, Este con otra de Montealegre, Sur con el camino de la Cabaña y Occidente con tierra de Ordoño, su cabida es de cien estadales, tasada en veinte pesetas.

19. Una viña al pago del Lomo, de cabida de una aranzada, linda al Norte las viñas de Loya, Este con el camino de Valladolid, Sur con tierra de Montealegre y Occidente tierra de Villariego, tasada en veinte pesetas.

Total mil quinientas sesenta y ocho pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores que se interesen en la subasta de expresadas fincas; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pero sí á calidad de ceder el remate á un tercero y que se observarán las prescripciones que establece el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil y demás concordantes.

Dado en Olmedo á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Avellon.—Por mandado de S. S.^a, Niceto Sanz Velazquez.

Talon núm. 672.

NÚM. 3.013.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por término de diez días, á dos sujetos quinquilleros ó jitanos que deben ser vecinos de Avila, el uno como de treinta y cinco á cuarenta años, estatura baja, color moreno, sin ninguna seña particular, con americana de color ceniza, el pantalon y chaleco negro; y el otro como de cincuenta años, estatura regular, color moreno, sin ninguna otra seña

particular, viste traje chaqueta corta de paño negro, traje del país, los cuales conducen dos caballerías mayores.

Pues así está acordado para que comparezcan á declarar ante este Juzgado, en la causa que se instruye sobre una yegua que se supone robada.

Dado en Olmedo á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Avellon.—P. S. M., Gabriel Torés.

Núm. 3.014.

CÉDULA PARA CITACION.

El Sr. D. Javier Costa, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy dictada en sumario criminal que en este Juzgado se instruye sobre lesiones á Lázaro Castro Vazquez, natural de Tombrío de Arriba, residente en Utrera, acordó se cite por medio de la presente, que se inserta en los *Boletines Oficiales* de Zamora, Valladolid y Leon, al padre de aquel llamado José Castro Villanueva, cuyo actual paradero se ignora, pero que debe andar en ambulancia por la provincia de Valladolid, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al efecto de ofrecerle dicho procedimiento, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que dicha citacion surta sus efectos expido la presente en Puebla de Sanabria á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Faustino Mata, P. Montero.

Seccion sexta.

COMISION DE REMONTA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Debiendo venderse en pública subasta por haber resultado inútil el caballo llamado «Job» del Regimiento Isabel II, y habiendo dispuesto el Excmo. Sr. General Presidente que el acto tenga lugar á las nueve y media de la mañana del día cinco de Octubre en el patio del Cuartel de la Escolta del Excmo. Sr. Capitan General, sito en la Plaza de los Leones, se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 26 de Septiembre de 1892.—El Comandante Secretario, Felipe Funoll.

(Talon núm. 674.)